CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ E.S.P, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.
CONTRATISTA	PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($48.833.526) M/CTE
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2026000523 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026.
FORMA DE PAGO	EL CONTRATO SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, CONFORME A LA EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ALCANCE, SUJETOS A LA ENTREGA, PRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ALCANCE, SUJETOS A LA ENTREGA, PRESENTACIÓN SATISFACTORIA DE LOS PRODUCTOS, INFORMES Y DEMÁS SOPORTES DEFINIDOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: ENTREGABLE 1: CORRESPONDERÁ AL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO, PREVIA ENTREGA Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS – PERÍODO DE INICIO (DOCUMENTO WORD) DOCUMENTO TÉCNICO-REGULATORIO QUE SUSTENTA LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA (CMA, CMO Y CMI) DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PERÍODO DE INICIO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026. INCLUYE LA SEGMENTACIÓN, LA DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS), LAS TASAS REGULATORIAS APLICABLES, LA BASE DE CAPITAL REGULADA CERO (BCR_0), LA IDENTIFICACIÓN DE METAS DEL PERÍODO DE INICIO Y EL SOPORTE TÉCNICO PARA LA ADOPCIÓN TARIFARIA. ENTREGABLE 2: CORRESPONDERÁ AL 70% DEL VALOR DEL CONTRATO, PREVIA ENTREGA Y APROBACIÓN DEL MODELO DE MEMORIAS DE CÁLCULO – PERÍODO DE INICIO (ARCHIVO EXCEL) ARCHIVO EXCEL

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 95
Versión: 7 | Fecha de emisión: 31/12/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

	ESTRUCTURADO POR HOJAS DIFERENCIADAS QUE REPLICA, DE FORMA TRAZABLE Y AUDITABLE, LOS CÁLCULOS DEL ESTUDIO: PARÁMETROS GENERALES, SUSCRIPTORES, VOLÚMENES, CONSUMO CORREGIDO POR PÉRDIDAS (CCP), BCR_0, CMA, CMO, CMI, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS APLICABLES, CONSOLIDADO DE COSTOS Y TARIFAS. ENTREGABLE 3: CORRESPONDERÁ AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, PREVIA ENTREGA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTO ADMINISTRATIVO TARIFARIO DE ADOPCIÓN. BORRADOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE FORMALIZA LA ADOPCIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA Y LAS TARIFAS DEL PERÍODO DE INICIO, PARA REVISIÓN JURÍDICA INTERNA Y POSTERIOR TRÁMITE ANTE LA ENTIDAD TARIFARIA LOCAL. PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PAGOS, EL SUPERVISOR DEBERÁ CERTIFICAR Y EMITIR INFORMES DE SUPERVISIÓN, ACTA PARCIAL, PREVIA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, PARA EL INFORME FINAL DEL CONTRATISTA CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, ADEMÁS DEBERÁ ALLEGAR ACTA DE CUMPLIMIENTO O RECIBO A SATISFACCIÓN RESPECTO DEL OBJETO AQUÍ CONTRATADO, CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN LA CUAL UNA VEZ SUSCRITA ESTA SE TRAMITARÁ EL PAGO FINAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07 SEP 2026

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.547.242 expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.** con NIT 800.005.900-9, designado para ejercer el cargo, mediante Decreto. N° 016 del 01 de Enero de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y acta de posesión Nº 016 del 01 de enero de 2024; debidamente facultado para ordenar y dirigir la contratación, quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA,** por una parte y por

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz. Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96
Versión: 7 | Fecha de emisión: 1/02/2024

la otra **PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con Nit No.900.878.960-9, representada legalmente por **HUGO FERNANDO MARQUEZ ACHURY** identificado con cédula de ciudadanía N°79.166.566 expedida en Ubaté, quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes consideraciones:

1) Que la EMPRESA según su naturaleza y creación es una Empresa industrial y comercial del estado del sector descentralizado del orden municipal prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, así como los servicios de Iluminación Pública (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), gestión energética, operación catastral, entre otros, creada mediante Acuerdo Municipal N°11 de 1986, modificada mediante Acuerdo N°36 de 1995, Acuerdo N°01 del 30 de mayo de 2012 y Decisión N°09 de 2013, modificada por el Acuerdo Municipal N°08 del 01 de Julio de 2021 y las Decisiones N° 001 y 002 de fecha 21 de Julio del mismo año que conllevaron a la expedición de la Escritura Pública N° 2070 del 08 de Noviembre de 2021. Que la Ley 142 de 1994, que en su artículo 2° establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos. Que es importante resaltar la prestación de servicios públicos esenciales: En cuanto a la finalidad social del Estado correlativa a los servicios públicos, el artículo 365 superior indica que es deber del Estado asegurar la prestación del servicio de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para tal fin, sin importar el tipo de administración que se tenga el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.

2) Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con treinta y siete (37) años de trayectoria, dedicada a la prestación de servicios públicos y actividades complementarias. Actualmente, la Empresa presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, recientemente incorporó a su objeto la prestación de los servicios de iluminación pública, comprendiendo el alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, así como la iluminación ornamental y navideña, y la operación catastral, incluidas las labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral y los procedimientos asociados al enfoque catastral multipropósito, en la jurisdicción del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca y en aquellos municipios con los cuales la Empresa suscriba contratos o convenios en desarrollo de su objeto.

En desarrollo de su objeto misional, Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P. tiene a su cargo la prestación eficiente, continua y sostenible de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los cuales constituyen actividades de especial relevancia para el bienestar de la población y para el desarrollo urbano del municipio. El crecimiento que ha experimentado Zipaquirá durante los últimos años ha generado, a su vez, una expansión en la cobertura y demanda de los servicios prestados por la Empresa, circunstancia que ha implicado un incremento progresivo en el número de usuarios, que actualmente asciende aproximadamente a cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis (55.556).

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 95 95

Este crecimiento ha traído consigo una mayor complejidad en la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado y en las actividades técnicas, comerciales, financieras, contables y administrativas relacionadas con su prestación. En consecuencia, la Empresa requiere contar con información confiable, actualizada, consistente y técnicamente soportada que permita adoptar decisiones adecuadas respecto de los costos de prestación, las necesidades de inversión, la sostenibilidad financiera de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.

En este contexto, la adecuada determinación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado constituye un elemento fundamental para garantizar la sostenibilidad financiera de la prestación, la recuperación de los costos eficientes, la financiación de las inversiones requeridas y el cumplimiento de los principios establecidos en el régimen de servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y consagra, entre otros, los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia que deben orientar el régimen tarifario. En consecuencia, las personas prestadoras deben estructurar sus tarifas de forma que permitan recuperar los costos eficientes de administración, operación, inversión y tasas ambientales, sin trasladar a los usuarios costos derivados de ineficiencias.

En desarrollo de este marco legal, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 1032 de 2026 (anexa al presente Estudio Previo), mediante la cual se subroga el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y se establece una nueva metodología tarifaria aplicable a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atienden más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de sus Áreas de Prestación del Servicio – APS.

Teniendo en cuenta el número de usuarios atendidos por Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P., la aplicación de esta nueva metodología tarifaria constituye un proceso de alta complejidad técnica, financiera, contable, comercial y regulatoria, que requiere la revisión integral de la información utilizada para la determinación de los componentes tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado.

La nueva metodología exige recopilar, depurar, conciliar, analizar y validar información administrativa, contable, financiera, comercial, técnica y operativa; identificar los sistemas y, cuando corresponda, los subsistemas que integran la prestación de los servicios; determinar los consumos corregidos por pérdidas; proyectar la demanda; establecer los costos eficientes; determinar la base de capital regulado; estructurar y soportar el plan de inversiones; calcular los diferentes componentes tarifarios y elaborar las memorias, modelos, bases de datos y documentos técnicos que permitan sustentar los resultados obtenidos.

De igual manera, el proceso requiere garantizar la consistencia y trazabilidad de la información empleada, así como la adecuada correspondencia entre los registros contables, financieros, comerciales, técnicos y operativos y los requerimientos establecidos por la regulación tarifaria. Lo anterior resulta indispensable para que los estudios puedan ser revisados, sustentados, aprobados, aplicados y reportados ante las autoridades competentes, y para atender los procesos de vigilancia, inspección y control a cargo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96
Versión 7 | Fecha de emisión: 10/2/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

EPZ E.S.P. requiere contar con estudios tarifarios integrales y técnicamente sustentados para los servicios de acueducto y alcantarillado, elaborados conforme a la Resolución CRA 1032 de 2026, sus anexos, circulares, guías de aplicación y demás disposiciones concordantes. La complejidad del proceso demanda experiencia especializada en regulación tarifaria y modelación financiera.
La contratación permitirá mitigar riesgos regulatorios y financieros, garantizar la trazabilidad de las fuentes, sustentar las decisiones de la administración y de la Junta Directiva, facilitar la atención de eventuales requerimientos de la CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y asegurar que las tarifas resultantes reflejen costos eficientes y las necesidades de inversión para la adecuada prestación de los servicios.

Finalmente, se precisa que Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P. no dispone, dentro de su planta de personal, de un equipo interdisciplinario con la dedicación, disponibilidad y especialización técnica y regulatoria suficientes para desarrollar integralmente las actividades requeridas por la nueva metodología tarifaria. La magnitud y complejidad del proceso, sumadas a las responsabilidades ordinarias que actualmente debe atender la Empresa en razón de su crecimiento, ampliación de cobertura y operación de los servicios, hacen necesario acudir a un servicio especializado externo que permita desarrollar los estudios con los niveles de rigurosidad, oportunidad, independencia técnica y calidad requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria y conveniente la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ E.S.P., bajo la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, garantizando que la Empresa disponga de estudios técnica, financiera y regulatoriamente sustentados que contribuyan a la sostenibilidad de los servicios, a la adecuada recuperación de los costos eficientes, a la financiación de las inversiones requeridas y a la prestación continua, eficiente y sostenible de los servicios a sus usuarios.

3) Que la presente contratación se adelanta de conformidad con el artículo 44 # 5° de la Resolución N° 324 del 24 de julio de 2019.

4) Que la JEFE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO Y EL SUBGERENTE COMERCIAL realizó la revisión de los documentos aportados por el contratista estableciendo que cumple con la experiencia requerida y con los demás requisitos para la celebración y ejecución del contrato.

5) Que el presente contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

6) Que el presente Acto Jurídico se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 159 del 26 de Septiembre de 2001, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en especial por lo contemplado por el artículo 25 de dicho Decreto, concordante

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 96
Versión: 7 | Fecha de emisión: 3/02/2026

con el artículo 26 de la Decisión N° 001 de 2021, emanada de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Zipaquirá los cuales disponen, que los actos y contratos que celebre la Empresa se regirán por lo señalado en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en concordancia, con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, esto es, por el derecho privado, y en el caso de los contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente por lo contemplado en la Resolución N° 324 del 24 de Julio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

7) Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ E.S.P, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CLÁUSULA SEGUNDA - DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: DESCRIPCIÓN: El contratista desarrollará el alcance que comprende la planeación del proyecto, recopilación y depuración de información, diagnóstico regulatorio, definición de sistemas y subsistemas, proyecciones, cálculo de los componentes tarifarios, estructuración de inversiones, elaboración de memorias y modelos de cálculo, acompañamiento a la revisión y aprobación, y apoyo en la implementación y reporte de resultados, mediante:

Cálculo CMA
Actividades:
a) Identificación de los costos administrativos.
b) Identificación de los costos generales de la parte administrativa.
c) Identificación de costos asociados a amortizaciones correspondientes a licencias, software, servidumbres, y vías de comunicación internas administrativas.
d) Identificación de costos generales de gestión social
e) Identificación de los costos de iniciativas de gestión social
f) Determinar gastos de gestión ambiental y de gestión del riesgo de actividades administrativas asociadas a sensibilización, comunicación y capacitación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, Plan de Gestión del Riesgo para vertimientos y Plan de Emergencias y Contingencia.

Cálculo del CCP
Actividades: Para el cálculo de consumo corregido por perdida se efectúan las siguientes labores: Consolidar los metros cúbicos facturados del servicio. Determinar el número promedio de suscriptores facturados. Identificar el IPUF aplicable. Revisar si procede ajustar el ISUF por gestión de pérdidas e IVH. Realizar el balance de información operativa y comercial incluyendo los volúmenes por contrato de suministro de agua potable. Documentar los criterios técnicos usados en estimaciones y proyecciones. Cumplimiento de metas establecidas en la resolución CRA 688/14. Cálculo del CCP para los servicios de acueducto y alcantarillado.
Cálculo del CMO

Actividades:

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96

a) Cálculo de los costos Operativos Comparables Eficientes.
b) Costos Operativos Particulares.
c)Costo Operativo Particular de Insumos Químicos para Potabilización o Tratamiento de Aguas Residuales.
d) Costos Operativos Relacionados con Inversiones Ambientales y de Gestión del Riesgo.

Cálculo del CMI

Actividades:
a) Cálculo del costo medio de inversión asociado a la BCR CMI_BCR ac/al) - Base de capital regulada al cierre del año tarifario i-1 (BCRi-1, ac/al).
b) Calcular el valor pendiente por recuperar de los activos incluidos en la Resolución CRA 688 de 2014. c) Determinar para cada activo el valor pendiente por recuperar y el plazo de recuperación remanente (PRR).
d) Determinación e inclusión de activos que estén en operación, que tengan un valor pendiente por remunerar.

Cálculo del CMICT

Actividades:
a) Identificar los valores de impuestos, contribuciones y tasas administrativas, operativas y ambientales que fueron pagadas.
b) Los costos de impuestos, contribuciones y tasas que se pretendan incluir en la tarifa deben estar soportados en los cargues de información anexos a los estados financieros de propósito general.
c) Clasificar los pagos por naturaleza administrativa y operativa.
d) Considerar contratos de suministro / Interconexión.

Estudios Tarifarios

Actividades:
a) Socialización de resultados del estudio ante la junta directiva.
b) Proyección de acto administrativo de aprobación de tarifas.
c) Socialización de tarifas ante los vocales de control y la comunidad.
d) Proyección de oficios remisorios a la CRA y la SSPD de los estudios tarifarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Incluye el apoyo en la elaboración y revisión del acto administrativo de adopción, acompañamiento a la implementación y al cargue o reporte de información tarifaria ante las autoridades competentes cuando corresponda, así como la atención y proyección de respuestas a requerimientos relacionados con el estudio durante el plazo contractual.

Como resultado, se elaborará el borrador de resolución tarifaria de adopción, mediante el cual se formalizarían los costos económicos de referencia y las tarifas del período de inicio, para revisión jurídica interna por parte del agente especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

OBLIGACIONES TRANSVERSALES: El desarrollo de las actividades y entregables se realizará en condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad y trazabilidad, atendiendo la normativa aplicable y los lineamientos de EPZ E.S.P., incluyendo sus sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, calidad y sistemas de información. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos, la confidencialidad y seguridad de la información, la

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 56

adecuada entrega y organización de los archivos y soportes, así como atender las instrucciones, requerimientos y actividades complementarias que sean necesarias y guarden relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($48.833.526) M/CTE.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las obligaciones adquiridas por la EMPRESA, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000523 de fecha 11 de agosto de 2026, del Rubro N° 2120202008, nombre: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: N° 1101 NOMBRE: RENTAS PROPIAS, expedido por la Técnico de Presupuesto y el Subgerente Administrativo y Financiero de la EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El contrato se pagará de la siguiente manera, conforme a la ejecución y actividades establecidas en el alcance, sujetos a la entrega, presentación y actividades establecidas en el alcance, sujetos a la entrega, presentación satisfactoria de los productos, informes y demás soportes definidos, así como la aprobación del supervisor del contrato:

ENTREGABLE 1: Corresponderá al 20% del valor del contrato, previa entrega y aprobación del Estudio de costos y tarifas – Período de inicio (Documento Word) Documento técnico-regulatorio que sustenta los costos económicos de referencia (CMA, CMO y CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el período de inicio, conforme a la Resolución CRA 1032 de 2026. Incluye la segmentación, la definición del Área de Prestación del Servicio (APS), las tasas regulatorias aplicables, la Base de Capital Regulada Cero (BCR_0), la identificación de metas del período de inicio y el soporte técnico para la adopción tarifaria.

ENTREGABLE 2: Corresponderá al 70% del valor del contrato, previa entrega y aprobación del Modelo de memorias de cálculo – Período de inicio (Archivo Excel) Archivo Excel estructurado por hojas diferenciadas que replica, de forma trazable y auditable, los cálculos del estudio: parámetros generales, suscriptores, volúmenes, consumo corregido por pérdidas (CCP), BCR_0, CMA, CMO, CMI, impuestos, contribuciones y tasas aplicables, consolidado de costos y tarifas.

ENTREGABLE 3: Corresponderá al 10% del valor del contrato, previa entrega y aprobación del Borrador de acto administrativo tarifario de adopción. Borrador del acto administrativo que formaliza la adopción de los costos económicos de referencia y las tarifas del período de inicio, para revisión jurídica interna y posterior trámite ante la Entidad Tarifaria Local.

Para realizar los respectivos pagos, el supervisor deberá certificar y emitir informes de supervisión, acta parcial, previa presentación por parte del contratista la factura y/o cuenta de cobro y certificación del cumplimiento de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social y parafiscales, para el informe final del contratista correspondiente a actividades propias del contrato, además deberá allegar acta de cumplimiento o recibo a

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 96

satisfacción respecto del objeto aquí contratado, con el acta de liquidación la cual una vez suscrita esta se tramitará el pago final.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ E.S.P.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato.
2. Formular por escrito, las sugerencias y observaciones que estime convenientes, en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma aquí establecida, siempre y cuando el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales:

1. Respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el contratista debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, los cuales serán verificados por el responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo los requerimientos del sistema de gestión de calidad de E.P.Z. ESP.
4. Obrar con lealtad en las etapas contractual y poscontractual.
5. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
6. Responder por el buen uso de la información y documentación entregada y mantener la reserva y confidencialidad de la misma.
7. Atender las observaciones del supervisor del contrato.
8. Las demás que sean necesarias a solicitud del supervisor del contrato.

Obligaciones Específicas:

1. Elaborar el plan de trabajo, cronograma detallado, metodología, matriz de requerimientos de información y esquema de interlocución con las dependencias de EPZ E.S.P.
2. Realizar el diagnóstico regulatorio, financiero, contable, comercial, técnico y operativo de los servicios de acueducto y alcantarillado, identificando brechas de información y acciones de cierre.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96

3. Recopilar, organizar, depurar, conciliar y validar la información histórica y del año base requerida por la Resolución CRA 1032 de 2026, dejando trazabilidad de las fuentes, supuestos, ajustes y responsables.
4. Definir y documentar las Áreas de Prestación del Servicio – APS, sistemas y subsistemas, teniendo en cuenta la infraestructura, los flujos de agua, la producción propia, las compras de agua en bloque, el transporte, el tratamiento, la distribución, la recolección y el tratamiento de aguas residuales.
5. Elaborar las proyecciones de suscriptores, consumos, demanda, caudales, facturación, ingresos y demás variables necesarias durante el horizonte regulatorio.
6. Calcular el consumo corregido por pérdidas para acueducto y alcantarillado, con las desagregaciones que correspondan según los sistemas y subsistemas definidos.
7. Calcular el Costo Medio de Administración – CMA, incluyendo la clasificación, depuración, asignación y distribución de costos administrativos eficientes entre servicios, APS, sistemas y subsistemas.
8. Calcular el Costo Medio de Operación – CMO, incluyendo el Costo de Operación Comparable – COC, los costos particulares y los demás componentes operativos previstos en la metodología.
9. Determinar y modelar los costos de energía, insumos químicos, materiales, personal operativo, mantenimiento, contratos, servicios, compra de agua en bloque y demás costos relevantes, aplicando criterios de eficiencia y asignación regulatoria.
10. Estructurar y calcular el Costo Medio de Inversión – CMI, incluida la determinación de la Base de Capital Regulada, las vidas útiles, depreciaciones, remuneración del capital, activos existentes y nuevos, y la conciliación con la información contable y técnica.
11. Calcular las tasas ambientales y demás costos de referencia que correspondan, con base en la normativa vigente y en los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes.
12. Elaborar los modelos de cálculo en Excel, con fórmulas visibles, hojas de entrada, validaciones, controles, trazabilidad y manual de uso, separando acueducto y alcantarillado y, cuando aplique, APS, sistemas y subsistemas.
13. Elaborar el documento técnico integral del estudio tarifario, incluyendo antecedentes, metodología, fuentes, supuestos, resultados, análisis de sensibilidad, conclusiones, recomendaciones y anexos, debidamente revisados y aprobados por la supervisión.
14. Preparar las memorias de cálculo y los cuadros resumen de cargos fijos, cargos por consumo y tarifas resultantes antes y después de subsidios y contribuciones, cuando corresponda.
15. Realizar análisis de impacto tarifario por uso, estrato, rango de consumo y tipo de usuario, comparando las tarifas vigentes con las resultantes de la nueva metodología.
16. Apoyar la formulación de escenarios de transición, actualización e indexación tarifaria, de conformidad con las reglas que resulten aplicables.
17. Socializar los resultados con las áreas técnica, operativa, comercial, financiera, contable, jurídica y de planeación de EPZ E.S.P., atender observaciones y efectuar los ajustes debidamente sustentados.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96
Versión: 7 | Fecha de emisión: 3/03/2024

18. Preparar las presentaciones y documentos requeridos para el Comité Tarifario, la Gerencia y la Junta Directiva, y acompañar la sustentación técnica y financiera del estudio.
19. Apoyar la elaboración o revisión del acto administrativo de adopción de las tarifas y de los documentos complementarios requeridos para su implementación.
20. Brindar acompañamiento y proyectar los documentos y soportes necesarios para la radicación de los estudios tarifarios de acueducto y alcantarillado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.
21. Atender y proyectar respuestas técnicas a observaciones o requerimientos de la CRA, la SSPD, la Junta Directiva, la auditoría externa de gestión y resultados o los órganos de control, relacionados con el estudio elaborado, durante el plazo contractual.
22. Entregar los productos en los formatos definidos, incluyendo los archivos editables correspondientes, debidamente organizados y con trazabilidad suficiente para su revisión por EPZ E.S.P.
23. Guardar confidencialidad sobre la información suministrada por EPZ E.S.P. y adoptar medidas de seguridad para su manejo, almacenamiento y devolución.
24. Las demás que la Oficina de Planeación y Desarrollo Estratégico y Subgerencia Comercial de EPZ requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, será realizada por EL SUBGERENTE COMERCIAL Y LA JEFE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO O y/o quien designe por escrito el Gerente General.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cambio del supervisor no requerirá la modificación del presente contrato para ello bastará oficio suscrito por el Gerente General de la Empresa designando al nuevo supervisor, el cual se debe notificar al CONTRATISTA, dentro de los cinco días siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor, se encargará de verificar la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por el Gerente General de la Empresa. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA EMPRESA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato. El supervisor, rechazará todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el supervisor, ello constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos que haga el supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96
Versión: 7 | Fecha de emisión: 10/07/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 109 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está obligado a: a) Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de lo pactado en el presente contrato y velar por el cumplimiento de las mismas. b) Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla en lo que corresponda, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. d) Expedir el recibo a satisfacción. e) Las demás establecidas en el manual de supervisión e interventoría de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS DEL CONTRATO: El contratista debe constituir a favor de Empresas Públicas de Zipaquirá, una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen propio de las empresas de servicios públicos domiciliarios que ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más; b) **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más c)**Pago de prestaciones y salarios:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** El CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral se dará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la EMPRESA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96

realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, el contratista, el interventor y quien se designe como liquidador suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor en el caso que exista deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social Integral y parafiscales, durante la ejecución del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación. La EMPRESA procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **b)** Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. **c)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. **d)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **e)** Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y en la Ley 80 de 1993. **f)** Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de la EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la EMPRESA a el supervisor deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la Empresa, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **c)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. **d)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA EMPRESA. **e)** Adicional a las causales expresas contempladas en la Ley 80 de 1993 se constituirá causal de terminación

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 857 96 96
versión: 7 | Fecha de emisión: 13/03/2024

unilateral del contrato cuando EL CONTRATISTA se niegue a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por LA EMPRESA. f) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS CONTRACTUALES CONMINATORIAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total por parte de EL CONTRATISTA de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, LA EMPRESA impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, mientras subsista el incumplimiento, sin exceder veinte por ciento (20%) del valor; suma que LA EMPRESA hará efectiva, a su elección, mediante cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. ***PARAGRAFO ÚNICO***: Para la imposición de las multas pactadas en la presente cláusula, el supervisor del contrato mediante informe escrito en el cual indicará en forma clara los hechos del presunto incumplimiento que daría lugar a las multas y el monto de las mismas, el cual será remitido como requerimiento al contratista allegando copia del citado informe para que este se pronuncie dentro los dos (2) días hábiles siguientes sobre el mismo a fin que rinda las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas que considere pertinentes como mecanismo de defensa y contradicción, vencido este término y a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes el supervisor procederá a elaborar el informe definitivo en el que indique si hay lugar o no a la imposición de las multas, en caso afirmativo, el mismo se remitirá al ordenador del gasto a fin que se proceda a la imposición de las multas con base en aquel, las cuales podrán ser descontadas dentro los pagos pactados o en el acto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que LA EMPRESA hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente o acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa u ordinaria según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA sde reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales el contratista manifiesta conocer a cabalidad: a) Estudio Previo; b) Todos los documentos generados durante el proceso contratación. c) Propuesta del contratista; d) El certificado de disponibilidad presupuestal. e) Los demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Aprobación de garantías y b) Acta de inicio. Para su legalización requiere el Registro Presupuestal.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES N° 128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) Y PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Zipaquirá. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen el

07 SEP 2026

LA EMPRESA,

FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA
GERENTE GENERAL EPZ ESP

EL CONTRATISTA,

PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.
Nit 900.878.960-9
RL HUGO FERNANDO MÁRQUEZ ACHURY
C.C.79.166.566 expedida en Ubaté

Revisó y aprobó: Ivonne Alexandra Ramos Susa / Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Elaboró: María Paula Jiménez Bolívar / Abogada Contratista OJC

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 96